



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 6/93

*previo sobre el Anteproyecto de Ley Reguladora
de la Actividad de Ferias Comerciales Oficiales
de Castilla y León*

CES Castilla y León



11199306 EJE 1



Nº 194

SALIDA

25 ENE. 1993

Consejo Económico y Social

INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE CASTILLA Y LEON, ELABORADO POR LA CONSEJERIA DE FOMENTO.

ANTECEDENTES.

- Visto el texto del Anteproyecto de Ley remitido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 138 en el orden del Registro General del Consejo Económico y Social y fecha 17 de diciembre de 1992.

- Teniendo en cuenta que, en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Fomento solicita sea emitido el informe previo.

- Visto el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, de trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a diversos Entes Preautonómicos en materia de ferias interiores, por el cual se transferían al Consejo General de Castilla y León las funciones y servicios necesarios para desarrollar la competencia en materia de ferias interiores recogida en el artículo 26, apartado 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- Vista la Ley 4/1984, de 5 de octubre, de Ordenación Ferial, que recoge la definición y clasificación de las ferias comerciales y regula tanto las instituciones feriales y otras entidades organizadoras, como los certámenes feriales.



- Vistos los artículos 3º a) de la Ley 13/1990, de creación del Consejo Económico y Social y 3º a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, por los que se atribuye la competencia para emitir informes previos a su aprobación de los proyectos de Ley y de Decreto de carácter socio-económico de la Junta de Castilla y León.

- La Comisión de Desarrollo Regional del Consejo Económico y Social, en su reunión de fecha 18 de enero de 1993, acordó aprobar y remitir a la Comisión Permanente el preceptivo Dictamen.

- La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1993 ha acordado aprobar el presente informe, que será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

- El Pleno del Consejo Económico y Social, en su sesión de 25 de enero de 1993 estudió y resolvió el siguiente informe previo.

CONSIDERANDO

- Que la realidad económica ha variado sustancialmente en los últimos años en el ámbito internacional, nacional y también en nuestra Comunidad Autónoma, siendo cada día más importante la promoción comercial de bienes y servicios, de cara a afrontar la fuerte competencia dominante.

- Que el papel del comercio ha cambiado, situándose en el centro de las propias transformaciones efectuadas: el comercio deja de constituir un



elemento pasivo para transformarse en un elemento fundamental del proceso económico y en un polo dinamizador del mercado.

- Que las ferias de diferente ámbito, de gran tradición y extendida implantación en Castilla y León han contribuido de forma decisiva a lo largo de su historia al desarrollo de nuestra economía.

- Que las ferias comerciales pueden cumplir funciones tan decisivas como ser un instrumento básico en la movilización de iniciativas económicas de interés social, ayudar a la expansión de los intercambios comerciales, dar mayor transparencia al mercado, promover y potenciar los bienes y servicios autóctonos, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda, favorecer los contactos profesionales y difundir las innovaciones en los diferentes sectores de la actividad comercial.

- Que los cambios acontecidos hacen precisa una actualización de la normativa aplicable a la actividad de las ferias y certámenes en nuestra Comunidad.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León desea poner de manifiesto las siguientes:

1.- OBSERVACIONES GENERALES

1.1.- El comercio y la distribución ocupan una posición de claro retraso frente a los demás sectores económicos y las deficiencias detectadas en su seno exigen un mayor esfuerzo por parte, tanto de las empresas como



de la Administración, esfuerzo que bien podría iniciarse con una adecuada legislación sobre la materia.

1.2.- El anteproyecto de ley introduce el término "oficial" para referirse a las ferias comerciales que se regirán por esta norma, pretendiendo así delimitar mejor el concepto de ferias, salones, muestras, etc.

1.3.- En los órganos de gobierno de las instituciones feriales podrán estar representados, entre otros, los Municipios, las Cámaras de Comercio e Industria, la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales en su ámbito territorial respectivo.

1.4.- Se detecta la intención de dotar a las instituciones feriales de un carácter más profesional, se les imputan más deberes, así como las responsabilidades que en materia de seguridad, relaciones laborales o mercantiles y, en general de toda índole, se desprendan de la organización de las ferias.

1.5.- Por otra parte, las funciones de la Administración Autónoma se centran en la promoción de la actividad ferial y en la actuación como garante del cumplimiento de la ley, al llevar a cabo tareas de inspección y control.

1.6.- Es propósito de esta ley la unificación de todos los aspectos relativos a las instituciones feriales en una sola Consejería, así como de



aquellas actividades que tengan un reconocimiento oficial. Para ello se crea un Comité Asesor de Ferias, órgano de carácter consultivo y de coordinación.

1.7.- Completa este marco legal el establecimiento de un régimen sancionador que garantiza los principios de legalidad y tipicidad.

2.- OBSERVACIONES PARTICULARES

2.1.- En el artículo 1.2 se recogen como excepciones a la aplicación de la ley, las concursos y mercados de ganado. Parece oportuno incluir también las exposiciones de ganado, por entender que deben figurar en la citada relación.

2.2.- En relación al apartado 1.3 de las Observaciones Generales, conviene hacer referencia a que el texto del anteproyecto que se informa presenta algunas contradicciones aparentes, al referirse en varios de sus artículos a "entidades organizadoras", cuando de hecho, si la Ley se aprobara en los términos en que la conocemos, serían las instituciones feriales las únicas que podrían organizar ferias y certámenes.

Una posible explicación se puede encontrar en la Disposición Transitoria Tercera en la que, fijándose un período temporal máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, se recoge la posibilidad de que esas "otras entidades" puedan organizar ferias tal y como lo venían haciendo.



De este modo se concede un período de un año para que aquellas entidades que lo deseen, adopten la forma de instituciones feriales. De otro modo, deberían abandonar esta actividad.

2.3.- La determinación de responsabilidades que recoge el artículo 7, "Responsabilidades" no corresponde a esta Ley. Para cada materia existe normativa aplicable (Código Civil, Código Penal, ...).

2.4.- En el artículo 8 aparece el término "ferias interiores" por primera vez en el texto. Sería conveniente una clarificación del significado de este concepto.

2.5.- El artículo 9 recoge como una de las atribuciones de la Junta de Castilla y León, la aprobación del calendario oficial anual de Certámenes Feriales en Castilla y León. Se considera oportuna la adición del término "elaboración", pues parece la Consejería de Fomento el órgano competente para elaborarlo.

Tampoco parece adecuada la aparición por primera vez en el anteproyecto del "Comité Organizador", y de mantenerse, deberían determinarse su composición y funcionamiento.

2.6.- En el artículo 13.2, en el que se fija la composición del Comité Asesor de Ferias Comerciales Oficiales de Castilla y León, el Consejo no se muestra de acuerdo con la proporción establecida.



3.- RECOMENDACIONES

3.1.- En relación al apartado 1.3 del informe, el Consejo estima conveniente que la presencia de la Junta de Castilla y León en los órganos rectores de las instituciones feriales tenga carácter obligatorio.

3.2.- En relación al apartado 1.5 de las Observaciones Generales en el que se hace referencia a la nueva obligación de las instituciones feriales de disponer de un recinto ferial adecuado, el Consejo estima conveniente una mayor precisión en cuanto al régimen de tenencia de ese recinto.

Debería plasmarse en el texto el hecho de que esa disposición se lleve a cabo en forma legal.

3.3.- El texto del anteproyecto de ley hace referencia a las solicitudes para conseguir autorización para la celebración de ferias, pero sin detallar la forma y los requisitos de esas solicitudes.

Se remite a un posterior desarrollo normativo, lo cual parece correcto, si bien el Consejo estima conveniente la adición al texto de una Disposición Final que fije un plazo máximo para la aprobación por la Junta de Castilla y León de la citada norma.

En consonancia con los demás plazos establecidos, este último debería ser inferior a los seis meses.

En este mismo sentido sería recomendable fijar una fecha límite de presentación de las solicitudes que, analizando legislación de otras Comunidades Autónomas, podría fijarse alrededor del 31 de octubre.



3.4.- No se regula en el texto que se informa el funcionamiento del Registro de Ferias y Certámenes Oficiales, ni tampoco se hace referencia a la posterior elaboración de un Reglamento.

Sin embargo, el anteproyecto deroga el Decreto 135/1984, de 21 de diciembre de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por el que se regula el funcionamiento del Registro Ferial.

De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior del informe, parece oportuna la fijación de un plazo máximo para la elaboración de la norma que regule el Registro Oficial.

3.5.- Se hace referencia a un futuro Reglamento que determinará el desarrollo y régimen de funcionamiento del Comité Asesor de Ferias. En este punto nos remitimos a los apartados 3.3 y 3.4 del informe.

En relación al mismo Comité Asesor, el Consejo manifiesta su falta de acuerdo con la proporcionalidad aplicada en la fijación de la composición de este órgano, considerando excesiva la representación de la Administración.

Estima más adecuada una distribución paritaria de representantes de la Administración Autónoma, por una parte, y de instituciones feriales, representantes de las principales organizaciones económicas y sociales de la región y la Universidad por otra.

3.6.- El Consejo estima necesario que, con carácter previo al desarrollo normativo expuesto en los tres apartados anteriores de este informe,



la Junta de Castilla y León apruebe el Reglamento de ejecución de la presente ley.

Parece razonable fijar un plazo máximo de cuatro meses para la publicación del citado Reglamento.

3.7.- Parece innecesario el apartado a) del punto 1 del artículo 14 del texto, ya que describe como infracción muy grave la celebración de Ferias Comerciales Oficiales sin la preceptiva autorización, cuando es la autorización precisamente el requisito imprescindible para que una feria pueda llevar unido el calificativo de "oficial", circunstancia que aparece recogida en el apartado b) del mismo punto.

3.8.- El anteproyecto limita su aplicación a las ferias comerciales, dejando fuera de su ámbito a todas aquellas manifestaciones y exposiciones que responden a otros objetivos.

No por ello deben carecer estas últimas de un tratamiento legal específico. El Consejo desea someter a la consideración de la Junta de Castilla y León, la posibilidad y la necesidad de regular los centros de productos comerciales en origen, tales como mercados ganaderos, lonjas y otros centros de contratación de productos comerciales.

3.9.- Durante la elaboración del presente informe, ha surgido en múltiples ocasiones la preocupación del Consejo Económico y Social, ante la desregulación con que se enfrenta el comercio interior en nuestra Comunidad.



Es por ello que se insta a la Junta de Castilla y León a que presente, en el más breve plazo, un Anteproyecto de Ley de Comercio Interior que, por su trascendencia y actualidad debería en cualquier caso ser sometido a informe previo del Consejo.

3.10.- Por último el Consejo considera necesario hacer una breve referencia a la reciente transferencia de competencias de ejecución a nuestra Comunidad Autónoma en materia de ferias internacionales, materializada en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre.

Al tratarse de competencias de ejecución, la Comunidad Autónoma adquiere la facultad de dictar disposiciones de rango, tanto legal como reglamentario, siempre que su contenido se circunscriba a regular aspectos organizativos y correspondiendo a la Administración Central la atribución del carácter internacional a una feria y la autorización del uso de tal denominación.

El Consejo estima por tanto conveniente hacer una recomendación a la Junta de Castilla y León en el sentido de que, al redactar los preceptivos "reglamentos organizativos" recoja aquellos aspectos relativos a las ferias internacionales.

3.11.- En tanto no sean redactados por la Junta de Castilla y León el Reglamento de ejecución y demás normas complementarias, deberían continuar vigentes las actuales, a fin de evitar el vacío legal que pone de manifiesto el anteproyecto.

